

NUEVAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Pozuelo de Alarcón, a 10 de mayo de 2020

Por si le resultara de interés, adjunto remito **Orden TMA/400/2020**, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y **se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura**, la cual será de **aplicación desde las 00:00 del día 11 de mayo de 2020** hasta la finalización del estado de alarma.

Mediante la presente orden, sin perjuicio del avance del proceso de desescalada, se modifica la redacción del artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, con objeto de:

a).- **Eliminar las restricciones a la ocupación de vehículos de turismo** existentes hasta la fecha, **cuando se desplacen personas que convivan en un mismo domicilio;**

b).- Completar su redacción estableciendo las **condiciones de desplazamientos en motocicletas, ciclomotores y en general vehículos de categoría L**, para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 cuando viajen dos personas

c).- **Concretar otros criterios de ocupación de distintos vehículos de transporte terrestre para el caso de personas que convivan en el mismo domicilio y viajen juntas.**

A tales efectos, se recogen las siguientes medidas:

1. En las **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general**, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2. En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.

3. **En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

4. **En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor**, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.



En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

5. **En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos**, como en el supuesto de **cabinas de vehículos pesados**, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible.

En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

6. **En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús**, así como en los transportes ferroviarios, **en los que todos los ocupantes deban ir sentados**, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

7. **En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie**, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

